



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC – FCPC

La disposición transitoria segunda de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPEs señala lo siguiente:

“Para el proceso de transición o continuidad de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la fecha administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta, de Política y Regulación Financiera dispondrá de un plazo de treinta (30) días para la reforma o emisión de la normativa de carácter secundario que viabilice la plena vigencia de la presente Ley y la transición efectiva de la nueva administración no será mayor a noventa (90) días, salvo las justificaciones motivadas que al respecto comunique la Junta de Política y Regulación Financiera, en cuyo caso se prorrogará en un plazo de noventa (90) días más. En el caso de los Fondos que decidan el retorno de la administración a la decisión de sus partícipes, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá en la normativa secundaria los procedimientos, para la determinación o designación de los Consejos de Administración por medio de elecciones entre el total de partícipes, de los requisitos mínimos que deben ostentar los administradores o gerentes y la necesidad de que la designación de los mismos sea a través de concursos de méritos y oposición. En el caso de que los plazos impuestos a la Junta de Política y Regulación Financiera, descritos en esta Disposición Transitoria no se cumplan, los partícipes de cada Fondo podrán nombrar provisionalmente su administración o gerencia en los parámetros que establezca esta ley reformativa, con el respectivo derecho a inventario.”

El artículo 182 de la Sección II del Capítulo XLI de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera agregado por la resolución JPRF-F-2021-005 de la Junta de Política y regulación Financiera indica que:

“En caso de que la decisión adoptada por los FCPC sea retornar a la administración de los partícipes, se procederá con la elección del Consejo de Administración, por medio de elecciones de todos los partícipes. Todo partícipe podrá postularse para ocupar el Consejo de Administración, siempre y cuando acredite documentadamente que cumple con los requisitos normativos para ser calificado por la Superintendencia de Bancos

Los representantes legales de los FCPC establecerán, previa validación, un registro de aquellos candidatos que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

La asamblea general de partícipes elegirá del registro de candidatos elaborado por el representante legal, de conformidad con las normas vigentes a 5 o 7 miembros



principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración. Los integrantes del Consejo de Administración serán seleccionados de acuerdo al número de votos que obtenga cada candidato. Los miembros principales serán quienes hayan obtenido mayor votación, y les acompañarán, en calidad de suplentes, los que les sigan en número de votos.

Todos los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración deberán en forma previa a su posesión contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas del Capítulo III “ Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados”, Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, Libro II “Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.”

Con fecha 27 de julio de 2022, se remitió a los partícipes, la CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC – FCPC.

Con fecha 01 de agosto de 2022, la Superintendencia de Bancos emite el Oficio Nro. SB-DCFCPC-2022-0798-O, suscrito por el Mgt. Michel Ángel Arévalo Carrión DIRECTOR DE CONTROL DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS, el cual en su parte pertinente establece:

“La propuesta de elección por circuitos implica crear una cuota de vacantes por circunscripción territorial, asunto que no está previsto o regulado en el artículo 182 ibidem, por tanto, no se admite.”, por lo que lo realizado por la Junta Electoral queda sin efecto.

De la misma manera, en apego a la resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, el proceso de postulación y elección de los miembros del Consejo de Administración está a cargo de la persona que ostente la Representación Legal del Fondo Complementario.

En Asamblea Extraordinaria Virtual llevada a cabo el 19 de agosto se resuelve suspender la asamblea y por ende las elecciones convocadas dentro del orden del día con el objetivo de dar más tiempo a los partícipes para las postulaciones.

Con base en los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria Virtual de 19 de agosto de 2022 se amplía la CONVOCATORIA a la postulación para la elección de 7 miembros principales y 7 suplentes del Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección general de Aviación Civil – FCPC con base en los siguientes parámetros:



1. La elección de los miembros se la realizará a nivel nacional y los miembros electos serán aquellos que resulten con mayor votación. Los suplentes reemplazarán a los principales en el mismo orden QUE SEAN ELEGIDOS DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS.
2. Se amplía el plazo de postulaciones desde el 19 de agosto de 2022 al 26 de agosto de 2022 hasta las 16h30, mismas que pueden remitir al correo electrónico: cesantiadgac2022@gmail.com.
3. Los requisitos que deben cumplir los postulantes se fundamentan en lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos y se adjunta a la presente convocatoria.
4. Las elecciones se realizarán en una Asamblea General de Partícipes de manera telemática únicamente el jueves 01 de septiembre de 2022.
5. Las candidaturas que han cumplido con los requisitos hasta la presente fecha continuaran al proceso final de elección.

Atentamente,

Mgs. Adriana Verónica Cañar Sánchez
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC – FCPC



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

- ✓ **CONVOCATORIA A ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Viernes 19 de agosto de 2022.

- ✓ **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Desde la fecha de convocatoria 19 de agosto de 2022 hasta las 16h30 del viernes 26 de agosto de 2022. Las candidaturas se receptorán al correo electrónico: cesantiadgac2022@gmail.com

Llenar la ficha de inscripción con datos legibles y adjuntar foto actualizada a colores, mismas que se utilizarán en el padrón electoral.

- ✓ **REVISIÓN, CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANDIDATOS:** Sábado 27 de agosto de 2022.

- ✓ **CAMPAÑA ELECTORAL:** Domingo 28 de agosto a partir de las 15h00 hasta el Miércoles 31 de agosto de 2022.

- ✓ **DESIGNACIÓN DE VEEDORES POR PARTE DE CANDIDATOS:** Veedores ya asignados

- ✓ **ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES, ELECCIONES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN :** 01 de septiembre de 2022 desde las 08h00 hasta las 12h00.

- ✓ **ESCRUTINIO:** Jueves 01 de septiembre de 2022 desde las 12h00.

- ✓ **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Jueves 1 de septiembre de 2022.



REQUISITOS Y PROHIBICIONES DETERMINADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Requisitos:

Art. 5.- Cualquier partícipe del FCPC podrá postularse para ser electo como miembro del Consejo de Administración del FCPC siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
2. Ser mayor de edad;
3. Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, o tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años.

Prohibiciones:

Art. 6.- No podrán postularse a la elección de miembros del Consejo de Administración los partícipes que incurran en las siguientes prohibiciones:

1. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
2. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
3. Encontrarse en mora, directa de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades bajo el control de la SEPS (Cooperativas, Cajas, Asociaciones, etc.);
4. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
5. Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
6. Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
7. Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
8. Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
9. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
10. Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;
11. Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
12. Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
13. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.



14. Los que no hayan presentado desafiliación voluntaria al FCPC al que pertenece, o que no se hayan desafiliado durante los últimos dos años.

LUGAR Y FORMA DE INSCRIPCIONES

✓ **Lugar de inscripción:** Enviar la documentación física a las oficinas de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria DGAC – FCPC, ubicada en la ciudad de Quito, Juan Salinas 16-40 y Buenos Aires

✓ Email: cesantiadgac2022@gmail.com

- Llenar la ficha de inscripción con foto a color actualizada y adjuntar los documentos que especifica la normativa debidamente llenos y firmada por cada postulante.
- Adjuntar todos los documentos requeridos en el Libro II, Título II Capítulo III, artículo 3 de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y enviar al correo señalado.



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REQUISITOS

1. CERTIFICADO CNE (ejercicio de los derechos políticos)

Se obtiene directamente y de manera personal en la oficina del CNE

2. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD A COLOR CERTIFICADA

3. CERTIFICADO SENESCYT (TÍTULO UNIVERSITARIO)

<https://www.senescyt.gob.ec/web/guest/consultas>

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (CERTIFICACIONES AUTÉNTICAS, INCLUYE CERTIFICADO LABORAL DGAC)

5. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE EN MORA CON ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (OBTENER EL SCORE CREDITICIO)

https://www.equifax.com.ec/miscreditos/reportes?utm_source=google&utm_medium=cpa&utm_campaign=maximorendimiento&utm_term=reportes&wbraid=Ck8KCAjw0JiXBhAUEj8A-mgBfigPiURUySiLFDTridngoXRSHVMK8Rhy40wK1gOGqITJnnorGz_KHCQFm2x5hLjmR88Bqc-Rh14L2I4aAh28

6. CERTIFICADOS IESS – BIESS y FCPC DE NO ENCONTRARSE EN MORA

<https://app.ies.gob.ec/gestion-empleador-certificado-web/>

PEDIR CERTIFICADO DEL FCPC A LA CAJA (DE NO ENCONTRARSE EN MORA, NI HABER SOLICITADO LA DESAFILIACION DEL FCPC)

7. CERTIFICADO UAFE

<https://solicitudes.uafe.gob.ec/certificados-web/usuario/index.jsf>

8. CERTIFICADO DE NO SER TITULAR DE CUENTAS CORRIENTES CERRADAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

<https://appweb.superbancos.gob.ec/ssl/registro/registro.jsf>

9. CERTIFICADO CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

https://servicios.contraloria.gob.ec:4443/cge_arquitecturaonline_web/Login?opc=1

10. CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA EJERCER CARGO PUBLICO (MINISTERIO DEL TRABAJO)



<https://certificadoimpedimento.trabajo.gob.ec/>

11. DECLARACIÓN JURAMENTADA PATRIMONIAL (ULTIMA PRESENTADA A LA DGAC)

12. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ENCONTRARSE INHABILITADO:

ARTÍCULO 4.- No podrán ser designados miembros del consejo de administración, responsable del área de prestaciones, ni representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones:

- 4.1 Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
- 4.6 Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
- 4.8 Los que hubieran sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- 4.9 Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;
- 4.10 Los que hubieran sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
- 4.11 Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,